



# CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO

CT-RRHH-FM39-V01

12/02/2020

NOMBRE DEL EMPLEADOR CELUTAXI CITY SAS	DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR CALLE 15 N° 15 <sup>a</sup> 91
NOMBRE DEL TRABAJADOR LEYDA ROCIO GARCIA TABARES C.C. 40.436.626	DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR CII 7 19-43 Ariguaní
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO DIA MES AÑO Villavicencio, 01 de octubre de 1975	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR: Asistente de Comunicaciones
<b>SALARIO:</b> \$ 908.526 NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTI SEIS pesos m/cte. <b>PERIODOS DE PAGO:</b> Mensuales	
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES DIA MES AÑO 01 DE MARZO DE 2021	TERMINO DEL CONTRATO INDEFINIDO
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES CALLE 15 N° 15 <sup>a</sup> 91	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR Villavicencio – Meta – Colombia.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, OBJETO DEL CONTRATO: El trabajador se obliga por medio del presente contrato, a prestar sus servicios para apoyar el proceso de Comunicaciones de la organización en el cargo de **Asistente de Comunicaciones**, El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, b) Prestarle sus servicios personales y exclusivos en el desempeño de todas las funciones inherentes al cargo para el cual fue contratado y en las labores anexas y complementarias que se originen en la naturaleza del cargo contratado, todo de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. Por lo anterior, el trabajador no podrá asesorar o laborar con otra empresa o persona, ni ser socio o gestor de sociedades o cualquier persona jurídica, que genere conflicto de intereses, salvo autorización escrita del Empleador. De lo contrario, cualquier infracción al respecto se considera falta grave y por tanto justa causa de terminación de la relación laboral por parte del empleador c) Cumplir y/o velar por que se cumplan las disposiciones legales inherentes a la relación laboral aquí pactada, el reglamento interno de trabajo y el reglamento de higiene y seguridad industrial. Parágrafo 1º: En relación con la actividad propia del trabajador, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador así: 1. Observar rigurosamente las normas que le fije el empleador para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato, en las que van inmersas las relacionadas en el Reglamento Interno de Trabajo y el reglamento de higiene y seguridad industrial. 2. Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa del empleador, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privadas o que el empleador les haya dado este carácter. 3. Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por el empleador, o por quienes lo representen, respecto del desarrollo de sus actividades. 4. Cuidar permanentemente los intereses del empleador. 5. Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones. 6.



## CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO

CT-RRHH-FM39-V01

12/02/2020

Programar diariamente su trabajo o cumplir con las actividades que el empleador le haya programado y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe el empleador a las cuales hubiere sido citado. 7. Observar completa armonía y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor. 8. Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con el empleador. 9. Avisar oportunamente y por escrito, al empleador todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia. 10. Someterse a las pruebas sobre estado de salud y aptitudes (alcoholemia, fármacos, fuerza, etc) que realiza el empleador periódica o intempestivamente para comprobar que el trabajador está en posibilidad de cumplir las funciones contratadas y que no amenaza su salud ni la operación del empleador; cumplir todos los procedimientos operativos y hacerlo con diligencia y cuidado; y en general cumplir con todas las órdenes e instrucciones que le imparte el empleador y que emanen de la naturaleza o labor contratada. Parágrafo 2º. El trabajador se obliga a guardar absoluta reserva de la información y/o documentación de la cual llegare a tener conocimiento en cumplimiento de las funciones para las cuales fue contratado y tan solo podrá ser utilizada para el cumplimiento de las mismas. Durante su permanencia en el cargo, bajo ninguna circunstancia podrá revelar información a persona natural o jurídica que afecte los intereses del empleador o de sus asociados, so pena de la terminación unilateral del contrato de trabajo con justa causa e incurrir en las acciones legales consagradas para la protección de dicha información. Parágrafo 3º. Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre la empresa y sus trabajadores, en especial, las del manual de funciones específicas para el oficio que se suscribe, del cual se le entrega una copia al trabajador, fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo y de higiene y seguridad industrial de la empresa.

**SEGUNDA CLAUSULA.** EL EMPLEADOR, pagará a **EL TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Título Se aclara y se conviene que en los casos en los que **EL TRABAJADOR** devenga comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, no constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** las partes contratantes acuerdan que el salario a devengar será la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTI SEIS PESOS M/CTE (\$908.526). Más el Auxilio de Transporte, Pagaderos en Mensualidades.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** las partes acuerdan que la base a liquidar para efectos de pagos de prestación de servicios, cesantías, intereses de cesantías y las vacaciones será de la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTI SEIS PESOS M/CTE (\$908.526) más el Auxilio de Transporte.

**PARÁGRAFO TERCERO:** las partes acuerdan que la base de liquidación para efectos de pago de parafiscales, como son la EPS, ARL, AFP y caja de compensación será sobre la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTI SEIS PESOS M/CTE (\$908.526) **TERCERA.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo **EL EMPLEADOR** o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a **EL EMPLEADOR** o sus representantes. **EL EMPLEADOR**, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

**CUARTA.** **EL TRABAJADOR** se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el Artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el Artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Artículo 167 ibidem.

**QUINTA.** Las partes acuerdan un periodo de 60 días, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato ni excede dos meses. En caso de prórrogas o nuevo contrato entre las partes se entenderá que no hay nuevo periodo de



## CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO

CT-RRHH-FM39-V01

12/02/2020

prueba. Durante este periodo tanto **EL EMPLEADOR** como **EL TRABAJADOR**, podrán terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el Artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el Artículo 7º de la Ley 50 de 1990. Si la duración del contrato fuere superior a treinta días e inferior a un año, se entenderá por renovado por un término inicial al pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la terminación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a treinta días. **SEXTA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **SÉPTIMA.** Las invenciones o descubrimientos realizados por **EL TRABAJADOR** contratado para investigar pertenecen **AL EMPLEADOR**, de conformidad con el Artículo 539 del Código de Comercio, así como el Artículo 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece **AL TRABAJADOR**, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual **EL TRABAJADOR**, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. **OCTAVA.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración de **EL TRABAJADOR**, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por **EL EMPLEADOR** de conformidad con el numeral 8º del Artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. **EL TRABAJADOR** se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida **EL EMPLEADOR** dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales de **EL TRABAJADOR** y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos de **EL TRABAJADOR**, de conformidad con el Artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el Artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **NOVENA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su Artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DÉCIMA: MODIFICACIÓN DE CONDICIONES LABORALES.** **EL TRABAJADOR** acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por **EL EMPLEADOR**, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones de remuneración. **DÉCIMA PRIMERA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR.** **EL TRABAJADOR**. Para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del Parágrafo 1 del Artículo 29 de la Ley 789/02, norma que modifica el Artículo 65 del C. S. T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a **EL EMPLEADOR** cualquier cambio de su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida. **DÉCIMA SEGUNDA: EFECTOS.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formaran parte integrante de este contrato. **DÉCIMA TERCERA:** la duración del contrato será indefinida, mientras subsisten las causales que dieron origen y a la materia del trabajo. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe **EL TRABAJADOR** en este acto, se firma a los 01 días del mes de marzo del año 2021 en la ciudad de Villavicencio.

**EL EMPLEADOR**

Mary Velasquez  
**LUZ MARY VELASQUEZ PENAGOS**  
GERENTE  
RL/Gerente CeluTaxi City SAS  
Nit: 822.006.560-2

**EL TRABAJADOR**

Leyda Rocio Garcia  
**LEYDA ROCIO GARCIA TABARES**  
Asistente de Comunicaciones  
C.C. 40.436.626 de V/cio.